



JUZGADO VIGÉSIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **MARIA ELENA SANCHEZ GUTIERREZ** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., **cúmplase** lo dispuesto por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 23 de febrero de 2021, quien **CONFIRMÓ y MODIFICÓ**, la sentencia proferida por el Juzgado Vigésimo Laboral del Circuito de Medellín el 06 de febrero de 2020.

De conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del CGP, y en el **Acuerdo PSAA 16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura**, liquídense por la Secretaría del Despacho las costas. Inclúyase como agencias en derecho para la primera instancia, la suma equivalente a 2 smmlv, y téngase en cuenta que en la segunda no se causaron, y no se surtió el recurso extraordinario de casación.

NOTIFÍQUESE


LILIANA MARIA CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ

ACTUACIÓN SECRETARIAL:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas que fueron impuestas a favor de **MARIA ELENA SANCHEZ GUTIERREZ** y a cargo de la AFP PORVENIR S.A.

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$1.817.052,00
- Segunda Instancia	\$0,00
- Recurso de Casación	\$0,00

GASTOS PROCESALES **\$0,00**

TOTAL **\$1.817.052,00**

TOTAL: Son un millón ochocientos diecisiete mil cincuenta y dos pesos.



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1° del artículo 366 del CGP**, se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaría despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, se ordena pasar el expediente al **ARCHIVO** previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

De conformidad con lo previsto en el **artículo 115 del CGP**, se autoriza la expedición de COPIAS AUTÉNTICAS a cargo de la parte interesada, las cuales solo podrán expedirse cuando la presente providencia alcance ejecutoria, y previo agendamiento a través de la línea de **WhatsApp** +057 323 510 2396.

NOTIFÍQUESE



LILIANA MARÍA CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ

Chv!